Estado Libre Asociado de Puerto Rico
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-HUMACAO
PANEL VII

CECILIA TORRES RAMOS Apelada V. GLOBAL SERVICES PROVIDERS, INC.; DR. AMÉRICO OMS RIVERA, DARCY PÉREZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales entre ellos compuesta y como oficiales de la CORPORACIÓN GLOBAL SERVICES PROVIDERS, INC. Apelantes	KLAN201401435	Apelación procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce Civil Núm. J PE2013-00119 Sobre: Salarios Licencia Regular y Enfermedad, Despido Ilegal, Despido Injustificado (Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976), Procedimiento Sumario (Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961)
CECILIA TORRES RAMOS Apelante V. GLOBAL SERVICES PROVIDERS, INC.; DR. AMÉRICO OMS RIVERA, DARCY PÉREZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales entre ellos compuesta y como oficiales de la CORPORACIÓN GLOBAL SERVICES PROVIDERS, INC. Apelados	KLAN201401447 Consolidados	

Panel integrado por su presidente, el juez Piñero González, la Jueza Birriel Cardona y la Juez Surén Fuentes.

Piñero González, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de septiembre de 2016.

Comparece Global Services Providers, Inc. (Global) y la señora Cecilia Torres Ramos (Sra. Torres) mediante los correspondientes recursos de Apelación de título, que fueron consolidados. Solicitan la revocación de una Sentencia emitida el 20 de junio de 2014 y notificada el 2 de julio de 2014 por el

Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce (TPI), en el caso Civil Núm. J PE 2013-0119, *Torres Ramos v. Global Services Providers, Inc.*, *et als*. Mediante dicho dictamen, el TPI interpretó que la Sra. Torres no era contratista independiente sino empleada de Global. Oportunamente, Global presentó una Moción Solicitando Determinaciones de Hechos Adicionales y en Solicitud de Reconsideración la que fue denegada mediante Resolución emitida el 23 de julio de 2014 y notificada el 4 de agosto de 2014. En iguales fechas, el TPI emitió y notificó una Sentencia Parcial Enmendada *Nunc Pro Tunc*.

Por los fundamentos expuestos a continuación, se confirma la Sentencia Parcial Enmendada *Nunc Pro Tunc*.

I.

Resumimos a continuación los hechos esenciales y pertinentes para disponer del recurso, según surgen del expediente ante nos.

El 4 de marzo de 2013 la Sra. Torres instó ante el TPI su Querella al amparo del procedimiento sumario provisto por la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, 32 L.P.R.A. sec. 3118, *et seq.*, en contra de Global, el Dr. Américo Oms (Dr. Oms), su esposa Darcy R. Pérez (Sra. Pérez) y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos (en conjunto, Esposos Oms-Pérez). Afirmó que, como accionista, fue responsable del establecimiento y éxito de Global, una corporación instituida a los fines de desarrollar la autosuficiencia individual mediante alternativas y herramientas con un enlace a programas públicos o privados. Sostuvo que, desde marzo de 2009, laboró por contrato sin fecha determinada en calidad de Administradora de Operaciones y Ejecutiva y logró que Global firmase contratos con el Departamento de la Familia (Departamento). Luego de que el 22 de enero de 2013 instó el caso Civil Núm. J PE 2013-0033, *Torres*

Ramos v. Oms, et al., de daños y perjuicios y acción derivativa, manifestó la Sra. Torres que el 4 de febrero de 2013, sin ofrecérsele razón para ello, fue despedida. Reclamó el pago de salarios dejados de percibir por la suma de $374,000; la reinstalación y el pago de daños y angustias mentales al amparo de la Ley 115 de 20 de diciembre de 1991 (Ley Núm. 115), 29 LPRA 194 *et seq.*, Ley de Represalias; el pago de la mesada al ser su despido injustificado a tenor de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, 29 LPRA sec. 185a, *et seq.*, según enmendada, Ley de Despido Injustificado (Ley 80) y el pago de emolumentos por concepto de licencia regular, de enfermedad, bono de Navidad y honorarios de abogado.

El 2 de abril de 2013 Global presentó su Contestación a Querella en la que adujo que la Sra. Torres era una contratista independiente. Señaló que el 4 de febrero de 2013 terminó perentoriamente el contrato de servicios profesionales con ésta por su conducta insubordinada así como por sospechas de que, ella y otros empleados utilizaron las facilidades de Global para adelantar esquemas de fraude y negocios personales de familiares. Afirmó que la Sra. Torres pretendió asumir que era la accionista mayoritaria o dueña de la empresa y, se abrogó facultades que no poseía, ordenándoles a empleados a negarles a los Directores información y llaves de los locales así como desacató instrucciones de despedir a un empleado y retuvo cheques de la empresa. Aun cuando admitió la existencia del otro caso, afirmó que le compensó a la Sra. Torres por sus servicios en la suma acordada y adujo que, en todo caso, hubo justa causa para su despido. Entre sus defensas afirmativas, alegó que la Sra. Torres se acogió a un proceso de quiebra, caso 07-03872-EAG7, en el que no reclamó ser empleada de Global ni que se le adeudara suma alguna.

El 2 de abril de 2013, sin someterse a la jurisdicción del TPI, el Dr. Oms, su esposa y su Sociedad Legal de Gananciales instaron

una Moción de Desestimación. En esencia, plantearon que, aun si admitiesen que la Sra. Torres era empleada o accionista de Global, lo cual negaron, ésta dejó de expresar alegaciones que justificaran la concesión de un remedio en su contra pues las reclamaciones que instó eran de la exclusiva competencia de Global.

Mediante Sentencia Parcial notificada el 18 de julio de 2013 el TPI denegó la Querella instada en contra de los Esposos Oms-Pérez. En apretada síntesis, concluyó que las reclamaciones de la Sra. Torres le competían exclusivamente a Global y que, como surgía de la propia Querella, éstos no eran el patrono por lo que no había posible causa de acción en su contra.

El 12 de septiembre de 2013 Global presentó una Moción para la Conversión de Procedimiento Sumario a Ordinario. Afirmó que el TPI debía considerar si podría tomar una decisión acertada en cuanto al reclamo de indemnización al amparo de la Ley 115 dentro del procedimiento sumario pues las reclamaciones de daños son incompatibles con la Ley 2. Señaló que sería necesario un descubrimiento de prueba consistente con un procedimiento ordinario. Entre otros argumentos, añadió que la adjudicación del caso también requeriría un análisis de lo ocurrido en el caso J PE2013-0033.

El 27 de septiembre de 2013 la Sra. Torres instó su Moción en Oposición a Moción Solicitando Conversión del Procedimiento Sumario a Ordinario. En resumen, afirmó que a las acciones de salarios y despido injustificado les aplicaba el procedimiento sumario. Indicó que los hechos que dieron pie a las angustias mentales son de conocimiento Global en cuyas manos estaban los documentos pertinentes y que los daños reclamados son los que contempla la Ley 115. En una Orden emitida el 1 de octubre de 2013 y notificada el 3 de octubre de 2013 el TPI expresó que la

solicitud de conversión se discutiría en la Conferencia con Antelación al Juicio.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2013 la Sra. Torres presentó una Moción de Reconsideración. Alegó que, en corte abierta, el TPI señaló una vista, a celebrarse en diciembre de 2013, para determinar si ella prestó sus servicios a Global como contratista independiente. Alegó que ello tendría el efecto de bifurcar el procedimiento sumario así como de convertir la alegación de una defensa en una moción de desestimación. Indicó que la dilación de los procedimientos era innecesaria, violentaría la Ley 2 y la Ley 80, y arriesgaría el poder hacer efectivos sus reclamos ya que Global fue notificada de que el programa que administra cesaría el 31 de diciembre de 2013 por lo que solicitó que la vista de diciembre fuese la vista en su fondo. Solicitó, además, que se ordenara la prestación de una fianza y que se considerase ordenar la consignación el remanente de los fondos recibidos por Global.

Mediante Resolución emitida el 1 de noviembre de 2013 y notificada el 6 de noviembre de 2013 el TPI declaró la Moción de Reconsideración no ha lugar.

El 2 de diciembre de 2013 las partes presentaron el Informe de Conferencia con Antelación a Vista. Como consta en la Minuta Orden de la Conferencia con Antelación a la Vista Interlocutoria celebrada el 10 de diciembre de 2013, en dicha vista se discutieron los asuntos referentes a la prueba, que fue marcada. Surge también que, luego de que la representación legal de la Sra. Torres hizo planteamientos en torno a resoluciones corporativas incluidas en la lista de la prueba documental, el TPI determinó lo siguiente:

> La Lcda. Caballero hace planteamientos en derecho con relación a resoluciones corporativas. Posteriormente, la Lcda. Jiménez expone su posición y aclara que en el proceso y preparación del informe, remitió por correo electrónico un índice que contenía tanto la prueba

> documental anunciada por la parte querellada, como aquella que ya había sido sometida en el otro caso y que había pasado el proceso de autenticidad, de manera que se pudiese agilizar el proceso en este caso. Sobre las resoluciones corporativas, número 5 y número 6, señala que ambas inciden directamente con la controversia que se encuentra ante la consideración de este Tribunal por lo que entiende son pertinentes. En cuanto a las número 11, 12 y 15, son resoluciones corporativas que se traen para establecer la expansión de las funciones o lo limitada de las funciones que tenía la querellante con el propósito de identificar el grado de control que requiere poder evaluar para determinar si la persona es contratista independiente o no.
>
> En términos evidenciarios, la Lcda. Caballero objeta dicha prueba y hace planteamientos en derecho al respecto. Adelanta que estará solicitando el libro donde están anotadas las resoluciones corporativas.
>
> Queda preservado el planteamiento de la parte querellante para esta etapa y cualquier otra etapa, Regla 104 (C) de las de Evidencia de 2009. Por lo tanto, lo discutido en el día de hoy, le preserva el derecho a ambas partes para una posterior apelación o *certiorari*.

La Vista comenzó el 11 de febrero de 2014, con el desfile de prueba de la Sra. Torres quien presentó el testimonio de la Sra. Darcy Pérez Rivera. Continuó el 13 de febrero de 2014 con el testimonio de la Sra. Ivette Rivera Torres y la Sra. Torres. Luego de planteada y denegada una moción de *nonsuit*, continuó la vista el 2 de abril de 2014 cuando Global presentó el testimonio del CPA, Mario R. Silvagnoli Guzmán. Culminó el 20 de mayo de 2014 con el testimonio de la Sra. Julia H. Feliciano Rivera y del Dr. Oms.

El 20 de junio de 2014 el TPI emitió su Sentencia Parcial. Determinó probado que se contrató sin término de duración a la Sra. Torres para fungir como Administradora de Global y que, por sus servicios, recibía $2,500 quincenales y bonificaciones escalonadas por productividad. Explicó que, aunque las resoluciones corporativas que obraban como prueba definían la relación como una de "servicios profesionales", esa designación no era concluyente. Señaló que, ante advertencias sobre riegos contributivos, Global colocó a su personal que, inicialmente cobraba por servicios profesionales, en una nómina como empleados regulares y que, a no ser porque la Sra. Torres se opuso

a dicho cambio, pues podría afectar su solicitud de beneficios por incapacidad ante el Seguro Social y dado que, en ese entonces, estaba inmersa en un caso de quiebras, también se hubiese cambiado su estatus a empleada. Reseñó que: la Sra. Torres tenía una expectativa real de recibir un salario quincenal; tomó vacaciones; recibió un bono de Navidad; dependía totalmente del ingreso que percibía de Global; tenía una jornada laboral semanal; era responsable de visitar los locales regionales y supervisar a los empleados; le respondía directamente a su supervisor, el Dr. Oms, y debía dirigirse a éste al ausentarse. Enfatizó que los Esposos Oms- Pérez declararon que ostentaban el control económico de Global y que era Global quien arrendaba los locales y poseía el mobiliario. Aclaró que, si bien la Sra. Torres tenía discreción en sus facultades y autoridad para seleccionar y reclutar empleados, no podía despedir o contratarlos. Acentuó que, en la misma fecha en que se le cursó la carta de despido a la Sra. Torres se les cursaron idénticas cartas de despido a otros empleados regulares de Global. Concluyó que la Sra. Torres era una empleada de Global y que atendería sus reclamaciones laborales.

El 17 de julio de 2014 Global presentó una Moción Solicitando Determinaciones de Hechos Adicionales y en Solicitud de Reconsideración.

Mediante Resolución emitida el 23 de julio de 2014 y notificada el 4 de agosto de 2014 el TPI declaró no ha lugar dicha solicitud así como emitió una Orden en la que afirmó que se le advirtió que el número de caso reflejado en la Sentencia Parcial era J PE2013-0019 cuando debió ser J PE2013-0119. Dictó que dicho error era susceptible de ser enmendado por lo que, a tenor de la Regla 49.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, ordenó que se notificase la Sentencia enmendada *nunc pro tunc*. Aclaró que, al ser un error de forma, no se alteraban los términos establecidos para

solicitar remedios postsentencia. En igual fecha, se notificó la Sentencia Parcial Enmendada *Nunc Pro Tunc*.

Inconforme, el 3 de septiembre de 2014 acudió ante nos Global mediante el recurso de Apelación KLAN 2014-1435 en el que le imputó al TPI la comisión del siguiente error:

> **ÚNICO SEÑALAMIENTO DE ERROR: ERRÓ EL HONORABLE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA AL CONCLUIR- CONTRARIO A LO QUE SOSTIENE LA PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL DESFILADA EN LA VISTA- QUE LA QUERELLANTE FUE CONTRATADA EN CALIDAD DE EMPLEADA Y NO COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE.**

Junto con su escrito, en igual fecha, Global presentó una Moción para que se Autorice Presentar la Transcripción de la Vista Evidenciaria Celebrada los Días 11 y 13 de Febrero, 2 de Abril y 20 de mayo de 2014.

De igual modo, el 4 de septiembre de 2014, la Sra. Torres presentó el recurso de Apelación KLAN 2014-1447, en el que le atribuyó al TPI la comisión de los siguientes errores:

> **A. ERRÓ EL HONORABLE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA AL DETERMINAR QUE LA APELANTE RESISTIÓ SER CALIFICADA COMO EMPLEADA REGULAR.**
> **B. ERRÓ EL HONORABLE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA AL DARLE VALIDEZ A RESOLUCIONES CORPORATIVAS DESCONOCIDAS Y NO CONSENTIDAS POR LA APELANTE. CONCLUYENDO POR ELLO SE ESTABLECIÓ UN CONTRATO INDICATIVO DE QUE LOS DINEROS MENSUALES RECIBIDOS POR ÉSTA ERAN SALARIOS, Y LAS BONIFICACIONES PAGADAS A ELLA ERAN PARTE DE SU REMUNERACIÓN COMO EMPLEADA.**

Mediante Resolución emitida el 12 de septiembre de 2014, entre otros asuntos, ordenamos la consolidación de ambos recursos y dispusimos los trámites necesarios para la preparación y presentación de la transcripción estipulada de la prueba oral. También le concedimos término a las partes para presentar sus alegatos suplementarios. Posteriormente, en una Resolución emitida el 3 de octubre de 2014 determinamos que, dado que

ambas partes eran apelantes, cada una sería responsable del 50% del costo de la regrabación y de la preparación de la transcripción.

En vista de una Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden presentada el 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución emitida el 11 de diciembre de 2014 concedimos el término adicional que solicitaron las partes para culminar el proceso de preparar la transcripción, que vencería el 28 de febrero de 2015. Luego de transcurrido dicho término y de subsiguientes mociones al respecto en las que se planteó un asunto relacionado al pago de los honorarios correspondientes a la preparación de la transcripción, en una Resolución de 18 de mayo de 2015 le concedimos a las partes un último plazo, hasta el 7 de agosto de 2015, para presentar ante nos la Transcripción Estipulada, o para acreditar las razones por las que ello no era posible.

El 7 de agosto de 2015 Global presentó su Moción Sometiendo Prueba Oral y en Solicitud de Última Prórroga. En nuestra Resolución de 26 de agosto de 2015 tomamos conocimiento de las diligencias realizadas por Global y, ante ello, le concedimos un término adicional de treinta días para presentar la transcripción completa de la vista así como le ordenamos a la representación legal de la Sra. Torres el mostrar causa por su falta de diligencia.

El 17 de septiembre de 2015 Global presentó una Moción Suplementando Prueba Oral y en Solicitud de Desestimación de Recurso de Apelación Instado por Cecilia Torres Ramos. El 21 de septiembre de 2015 la Sra. Torres presentó Escrito en Oposición a Solicitud de Desestimación así como un Escrito en Cumplimiento de Orden. Luego de que Global presentase una réplica, el 21 de octubre de 2015 emitimos Resolución en la que, ausente objeción alguna de la Sra. Torres, dimos por estipulada la transcripción presentada. Le otorgamos credibilidad a los planteamientos de la

representación legal de la Sra. Torres en torno a sus quebrantos de salud, denegamos la solicitud de desestimación y le concedimos a Global un término de treinta días para presentar su alegato.

Luego de que, según lo solicitó, le concedimos una prórroga adicional para ello, el 12 de enero de 2016, Global presentó Alegato Suplementario. Posteriormente, en su Escrito en Cumplimiento de Orden de 12 de mayo de 2016, la Sra. Torres acreditó el cumplimiento con nuestra Resolución de 3 de marzo de 2016 en torno al pago del costo de la obtención de la transcripción.

Con el beneficio de la comparecencia de las partes y la Transcripción Estipulada de la Prueba Oral[1], a tenor del Derecho aplicable, resolvemos.

II.

-A-

Dispone la Regla 42.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, que "[l]as determinaciones de hechos basadas en testimonio oral no se dejarán sin efecto a menos que sean claramente erróneas, y se dará la debida consideración a la oportunidad que tuvo el tribunal sentenciador para juzgar la credibilidad de las personas testigos". Comúnmente, los foros apelativos no hemos de intervenir, ni alterar, innecesariamente, las determinaciones de hecho formuladas por el tribunal de primera instancia a base de su apreciación de la prueba presentada en el juicio. *Suárez Cáceres v. Com. Estatal Elecciones*, 176 DPR 31, 65 (2009). No debemos "descartar y sustituir las determinaciones tajantes y ponderadas del foro de instancia" por nuestra propia apreciación, a base del expediente del caso. *Íd.*, págs. 65-66.

Sabido es que, salvo que exista un error manifiesto, prejuicio, parcialidad o pasión, no intervendremos con dichas determinaciones. *Muñiz Noriega v. Muñoz Bonet*, 177 DPR 967,

[1] Presentada el 7 de agosto de 2015 y el 17 de septiembre de 2015.

987 (2010). Mediante esta norma de deferencia, se impone respeto a la evaluación que hace el tribunal de instancia al aquilatar la credibilidad de un testigo pues es dicho foro quien está en mejor posición para hacerlo. *Íd.* Los foros apelativos sólo tenemos ante nuestra consideración expedientes "mudos e inexpresivos". *Íd.* Es el foro primario quien tiene la oportunidad de escuchar a los testigos mientras declaran y así puede apreciar su "demeanor". *Colón v. Lotería*, 167 DPR 625, 659 (2006). Dicho foro adjudicará los conflictos de prueba. *S. L. G. Rivera Carrasquillo v. A.A.A.*, 177 DPR 345, 356 (2009).

Ahora bien, esta norma no es absoluta pues procederá nuestra intervención con dicha valoración si una evaluación de la totalidad de la prueba testifical nos provoca tal insatisfacción o intranquilidad de conciencia que perturbe nuestro sentido básico de justicia. *Íd.* La parte apelante que interese su revocación es quien tiene la carga, no solo de señalar, sino de demostrar el fundamento para ello. *Íd.* Quien cuestione la determinación de hechos realizada es quien debe señalar el error manifiesto o fundamentar que existió pasión, prejuicio o parcialidad. *Íd.* Además, será meritoria nuestra intervención en casos en que la apreciación de la prueba del foro de primera instancia no represente "el balance más racional, justiciero y jurídico de la totalidad de la prueba". *Miranda Cruz y otros v. S.L.G. Ritch*, 176 DPR 951, 974 (2009); *Cárdenas Maxán v. Rodríguez*, 125 DPR 702, 714 (1990). Abusará de su discreción el foro primario si, al apreciar la prueba, infundadamente le asigna gran valor a un hecho irrelevante e inmaterial, y basa su determinación exclusivamente en éste; o si injustificadamente pasa por alto un hecho material significativo que no debió ignorar; o si, aun considerando todos los hechos materiales y descartando todos los

irrelevantes, los sopesa y calibra de forma liviana. *García v. Asociación*, 165 DPR 311, 321-322 (2005).

A pesar de la norma de deferencia judicial, si las conclusiones de hecho del foro de instancia se basan en prueba pericial o documental los tribunales revisores estamos en igual posición que el foro recurrido. *González Hernández v. González Hernández*, 181 DPR 746, 777 (2011); *Sepúlveda v. Depto. de Salud*, 145 DPR 560, 573 esc. 13 (1998). Tenemos amplia discreción en nuestra apreciación de la prueba pericial presentada ante el foro primario, al punto de que podemos adoptar nuestro propio criterio y hasta descartarla, aunque resulte técnicamente correcta. *Íd.*; *Mun. de Loíza v. Sucn. Marcial Suárez*, 154 DPR 333, 363 (2001).

-B-

En nuestro ordenamiento, la legislación protectora del derecho al trabajo aplica únicamente a aquellas personas que están incluidas bajo la clasificación de empleado que se define como la "persona que rinde servicios a un patrono y a cambio recibe de éste un sueldo, salario, jornal, comisión, bono, adehala o cualquier otra forma de compensación". *Whittenburg v. Col. Ntra. Sra. del Carmen*, 182 DPR 937, 952 (2011). En cambio, se ha definido al contratista independiente como aquella persona que "dada la naturaleza de su función y la forma en que presta servicios resulta ser su propio patrono". *Romero et als. v. Cabrer Roig et als.*, 191 DPR 643, 659 (2014); *Whittenburg v. Col. Ntra. Sra. del Carmen*, *supra*. Esta figura surge "cuando la persona que haga el trabajo está sometida a la voluntad del patrono solamente en cuanto al resultado pero no en cuanto los medios y manera de cumplimentarlo". *Pérez v. Hato Rey Bldg. Co.*, 100 DPR 882, 888 (1972); *Mariani v. Christy*, 73 DPR 782, 798 (1952). A pesar de la importancia e implicaciones que conlleva diferenciar a un

empleado de un contratista independiente son limitadas las ocasiones en las que se logra "una distinción categórica entre ambos conceptos" ya que en muchos casos, "una persona puede ostentar un híbrido de rasgos característicos tanto de un empleado como de un contratista independiente". *Romero et als. v. Cabrer Roig et als.*, *supra*.

En aras de facilitar la labor de los tribunales al intentar distinguir entre ambas figuras se han adoptado los siguientes criterios, esbozados en *Romero et als. v. Cabrer Roig et als.*, supra:

> 1) Naturaleza, extensión y grado de control que ejerce el patrono sobre la persona en la ejecución de la obra o trabajo;
> 2) Grado de juicio o iniciativa que despliega la persona;
> 3) Forma de compensación;
> 4) Facultad de emplear y derecho de despedir obreros;
> 5) Oportunidad de incurrir en ganancias y el riesgo de pérdidas;
> 6) La titularidad del equipo y de las instalaciones físicas provistas por el principal;
> 7) Retención de contribuciones;
> 8) Si, como cuestión de realidad económica, la persona que presta el servicio depende de la empresa para la cual trabaja;
> 9) Permanencia de la relación de trabajo; y
> 10) Si los servicios prestados son una parte integral del negocio del principal o se pueden considerar como un negocio separado o independiente por sí mismos. *Whittenburg v. Col. Ntra. Sra. del Carmen*, *supra*, págs. 952-953 citando a Acevedo Colom, *op cit.*, págs. 9-10. Véanse, además: *S.L.G. Hernández-Beltrán v. TOLIC*, 151 DPR 754, 768 (2000); *Fernández v. A.T.P.R.*, 104 DPR 464, 465 (1975).

Claro está, con dicha lista no se busca entorpecer la tarea pues "el análisis multi-factorial a realizarse no puede ejecutarse bajo el pretexto de una uniformidad rígida". *Romero et als. v. Cabrer Roig et als.*, *supra*. Deberá considerarse la totalidad de las circunstancias a tenor de los todos los criterios enumerados pues "la determinación de quién es un contratista independiente no depende de factor aislado alguno, sino que hay que examinar el conjunto de circunstancias en que se desenvuelve la relación laboral". *Íd.*, pág. 660. No existe una regla absoluta por lo que, la determinación dependerá de la importancia que se le atribuya a cada factor, entiéndase, "no necesariamente será suficiente con

que se cumpla uno de los criterios, como tampoco es necesario que se cumplan todos". *Íd.*, pág. 661. En fin, la distinción dependerá del "conjunto de circunstancias presentes en la relación entre las partes" y no de ningún factor particular. *Fernández v. A.T.P.R.*, 104 DPR 464, 465 (1975).

Ha resuelto el Tribunal Supremo que "la caracterización o denominación que hagan las partes respecto a la naturaleza de sus relaciones no es decisiva". *Romero et als. v. Cabrer Roig et als.*, *supra*, pág. 659; *S.L.G. Hernández-Beltrán v. TOLIC*, 151 DPR 754, 766 (2000). Esto es, "lo que disponga el contrato laboral no es determinante ni decisivo en el momento de definir la relación entre las partes". A veces será preciso "extrapolar el contenido del Contrato y el título con el cual las partes han denominado su relación de las circunstancias fácticas que demuestran cómo las partes verdaderamente interactúan entre sí". *Romero et als. v. Cabrer Roig et als.*, *supra.*

Debe prestársele especial atención al factor de la realidad económica en casos en los que "recurrir a las clasificaciones técnicas que puedan prevalecer en otras áreas del derecho, conduzca a una solución injusta al interpretar estatutos reparadores como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, 29 L.P.R.A. sec. 702 y ss y la Ley de Salario Mínimo, 29 L.P.R.A sec. 245 y ss". *S.L.G. Hernández-Beltrán v. TOLIC*, *supra*; *Nazario v. Vélez*, 97 DPR 458 (1969). Con ello se ayuda a lograr mayor protección para un mayor número de empleados y, en ciertos casos, a alcanzar soluciones compatibles con los propósitos de los estatutos reparadores. *S.L.G. Hernández-Beltrán v. TOLIC*, *supra*; *Avon Products, Inc. v. Srio. del Trabajo*, 105 DPR 803 (1977). Este factor requiere que se considere, a su vez, otros criterios como "el grado de control, las oportunidades de pérdida e inversión en facilidades" aunque ninguno de por sí, sea determinante. *Íd.*

-C-

Las Reglas 104 y 105 de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI, establecen el procedimiento a seguir ante la admisión o exclusión errónea de evidencia. La Regla 104(a) de Evidencia, *supra*, requiere que la parte perjudicada por la admisión errónea de evidencia presente una objeción "oportuna, específica y correcta" o una moción que solicite que se elimine del récord, de surgir con posterioridad el fundamento para su exclusión. Conforme lo dispone la Regla 104 (c), "[u]na vez el tribunal dicta una resolución definitiva en el record, para admitir o excluir prueba, ya sea antes o durante el juicio, una parte no tiene que renovar una objeción u oferta de prueba para conservar su derecho a plantear el asunto en apelación".

Sobre el efecto que tendrá el error en la admisión o exclusión de evidencia, la Regla 105(a) de Evidencia, *supra*, indica lo siguiente, en su parte pertinente:

> (a) Regla general. No se dejará sin efecto una determinación de admisión o exclusión errónea de evidencia ni se revocará por ello sentencia o decisión alguna a menos que:
>
> > (1) La parte perjudicada con la admisión o exclusión de evidencia hubiere satisfecho los requisitos de objeción, fundamento u oferta de prueba establecidos en la Regla 104 de éste apéndice, y
> > (2) el tribunal que considera el señalamiento estime que la evidencia admitida o excluida fue un factor decisivo o sustancial en la sentencia emitida o decisión cuya revocación se solicita.

A tenor de ello, la revocación de una resolución o sentencia por la admisión o exclusión errónea de evidencia requiere que se haya hecho la correspondiente objeción, según lo dispuesto en la Regla 104, *supra*, y que el tribunal considere "que el error tuvo un efecto sustancial en el dictamen que se quiere revocar". E. Chiesa, Reglas de Evidencia de Puerto Rico: Análisis por el Prof. Ernesto L. Chiesa, San Juan, Publicaciones JTS, 2009, pág. 87.

Si se comete un error en materia de derecho probatorio pero el tribunal estima que ello no tuvo un efecto significativo sobre el dictamen recurrido, puede confirmarlo, pese al error, que se ha denominado "*harmless error*". (Énfasis en el original.) E. Chiesa, op. cit. pág. 88. Al respecto, abunda el Profesor Ernesto Chiesa:

> El criterio es "*lo más probable*" o "*more likely tan not*". Esto ocurre en relación con errores que han sido llamado "*trial errors*"... En el "*trial error*", el tribunal hace un ejercicio cuantitativo al estimar el efecto del error. Si se trata de un error de admisión errónea de evidencia, la corte revisora "*saca*" del juicio o vista la evidencia erróneamente admitida y se pregunta si con el resto de la evidencia lo más probable es si el resultado hubiera sido el mismo. E. Chiesa, op. cit.

Así, una vez la parte afectada por la alegada admisión errónea de evidencia demuestra que la objetó oportuna y correctamente, le corresponde al tribunal apelativo determinar si dicha admisión "fue factor decisivo o sustancial en la sentencia o decisión cuya revocación se solicita". *Pueblo v. Ruiz Bosch*, 127 DPR 762, 781 (1991). El análisis procedente es "si de no haberse admitido erróneamente la prueba en controversia 'probablemente el resultado hubiera sido distinto'." *Pueblo v. Rosaly Soto*, 128 DPR 729, 744-745 (1991); *Pueblo v. Mangual Hernández*, 111 DPR 136, 145 (1981). En otras palabras, si la prueba que erradamente se admitió pudo "haber tenido una influencia notable, determinante, y hasta desmedida, en la mente del juzgador de los hechos en relación con el veredicto, fallo o sentencia que el mismo emitiera en el caso sea este civil o criminal". (Énfasis suprimido.) *Pueblo v. Rosaly Soto*, *supra*; Véase, *Kotteacos v. United States*, 328 U.S. 750 (1946).

De ordinario, no puede traerse en apelación un señalamiento de error que no se presentó ante la consideración del foro primario. E. Chiesa, op. cit., pág. 89. Sin embargo, aun si la parte incumple con la Regla 104 de Evidencia, *supra*, podremos considerar su señalamiento de error sobre exclusión o admisión de prueba. Regla

106, 32 LPRA Ap. VI. Habrá de ser un "error extraordinario" y procederá si se cumplen las siguientes condiciones: (a) el error fue craso, pues es indudable que se cometió, (b) el error fue perjudicial, pues tuvo un efecto decisivo sobre el dictamen recurrido o (c) de no corregirse, fracasaría la justicia. *Íd.*; *Pueblo v. Bonilla Peña*, 183 DPR 335, 348 (2011).

III.

Es norma reiterada que los tribunales debemos ser celosos guardianes de nuestra jurisdicción. *Horizon v. JTA. Revisora, RA Holdings*, 191 DPR 228, 234 (2014); *Cordero et al. v. ARPe et al.*, 187 DPR 445, 456 (2012). Como corolario de ello, entendemos pertinente hacer una aclaración en torno a las fechas en que se presentaron los recursos de epígrafe. La Sentencia Parcial aquí impugnada fue dictada originalmente el 20 de junio de 2014 y notificada el 2 de julio de 2014. Posteriormente, el 17 de julio de 2014 Global presentó su Moción Solicitando Determinaciones de Hechos Adicionales y en Solicitud de Reconsideración que fue declarada no ha lugar por el TPI mediante Resolución notificada el 4 de agosto de 2014, fecha en la que también se notificó a las partes la Sentencia Parcial Enmendada *Nunc Pro Tunc*.

Advertimos que este caso es un procedimiento instituido al amparo de la Ley 2. Mediante la Ley Núm. 133-2014, aprobada el 6 de agosto de 2014 y cuya vigencia fue inmediata, se enmendaron varias secciones de la Ley Núm. 2, *supra*. Como parte de los cambios que se introdujeron, la Sección 10 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, se renumeró como Sección 9, 32 LPRA sec. 3127, y se enmendó su texto para disponer que "[c]ualquiera de las partes que se considere perjudicada por la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones, en el término jurisdiccional de diez (10) días, computados a partir

de la notificación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia". Salvo disposición expresa, las normas procesales tienen carácter retroactivo por lo que "son de aplicación a los casos que en ese momento están pendientes y a los que se radiquen con posterioridad a esa fecha". *Lincoln Savs. Bank v. Figueroa*, 124 DPR 388, 394 (1989).

Ahora bien, el tracto procesal reseñado establece que la reducción del término para instar el recurso apelativo ocurrió cuando ya dicho término había comenzado a transcurrir en cuanto a la Sentencia Parcial aquí apelada. Es por ello que entendemos que el término aplicable no es el término abreviado sino aquel que estaba vigente a la fecha en que el dictamen fue emitido, que concedía 30 días para presentar un recurso de apelación. Así, a partir de la notificación del 4 de agosto de 2014, el último día hábil era el 3 de septiembre de 2014, fecha en que Global instó su recurso. La Sra. Torres instó el suyo el 4 de septiembre de 2014, sin embargo alegó que el dictamen se le notificó el 5 de agosto de 2014 y presentó copia del sobre cuyo matasellos así lo refleja. No ignoramos que hubo una Sentencia Parcial Enmendada *Nunc Pro Tunc* pero sabido es que la fecha para solicitar la revisión de un dictamen así enmendado no transcurre nuevamente a partir de la fecha en que se notifica la sentencia enmendada sino que la enmienda se retrotrae a la fecha en que originalmente se notificó la sentencia. Hecha dicha aclaración, atendemos los recursos en sus méritos.

IV.

En el presente recurso, Global afirma que erró el TPI al concluir que la Sra. Torres era su empleada. Señala que el hecho de que el Dr. Oms la supervisara no alteraba el que tenía "mano libre" en sus tareas diarias, visitaba a los proveedores según su calendario y no tenía lista de horario trabajado. Destaca que la Sra. Pérez seleccionó a todos los empleados así como el 7 de

febrero de 2012, por iniciativa propia, suscribió un contrato de servicios profesionales con el Sr. Daniel Rivera Ortiz; contrató a su hermana y a la Sra. Julia Feliciano Rivera, a quien luego se negó a despedir, aun cuando se le requirió abstenerse de reclutar a sus familiares. Aduce que los bienes que la Sra. Torres utilizaba para descargar sus funciones eran de su propiedad. Invoca Global que, ni a la compensación mensual de $5,000 por sus funciones ni a las bonificaciones se les hizo retención alguna ni ella proveyó la información solicitada para generar la declaración informativa aplicable a contratistas independientes. Destaca que, la Sra. Torres tenía oportunidades de beneficios a base de su desempeño, las bonificaciones, por lo que tenía riesgo de pérdidas y que, en sus planillas, informó trabajar por cuenta propia.

En su alegato suplementario insistió en que la Sra. Torres no tenía un día típico de trabajo; hablaba pocas veces con el Dr. Oms y la Sra. Pérez; no tenía expediente de empleado o de excusas médicas; controlaba a quien se contrataba o despedía; determinó despedir a los empleados de Aguadilla; utilizaba su propio vehículo y equipo al trabajar; no se le hizo retención alguna; no formaba parte de la nómina; no proveyó su Seguro Social a Global y no reclamó derechos salariales como días de enfermedad o vacaciones. Afirma que la Sra. Torres no puede reclamar ser empleada, en contra de sus propios actos.

Por su parte, en su recurso, la Sra. Torres plantea su inconformidad no con el dictamen sino con ciertas determinaciones de hecho y derecho. En torno a su primer señalamiento de error, afirma que el Dr. Oms tomaba las decisiones económicas de Global y que, ya que fue éste quien le asistió con los documentos para su solicitud a esos efectos, debió saber que desde enero de 2010 ella recibía beneficios del Seguro Social. Resalta que el contable de Global no declaró que hablase

con ella sobre la alegada persuasión para permanecer como contratista independiente y que, un caso bajo el Capítulo 7 de quiebras no impide que el quebrado genere ingresos ni le obliga a informárselo al tribunal. En cuanto al segundo señalamiento de error, alega que el TPI no debió considerar que las resoluciones corporativas y cartas de 2009 y 2011 ilustraban su acuerdo laboral con Global. Sostiene que, al validar resoluciones corporativas que ella desconocía, los Exhibits D y E, el TPI fijó un elemento central a su reclamo como accionista, tornándolo en cosa juzgada. Indica que la adjudicación de si hubo una renuncia a derechos corporativos y de la naturaleza de las sumas que le pagó Global debía ocurrir en el pleito de acción derivativa. Negó que la falta de los documentos contributivos de Global en torno a ella fuese porque no les brindó su seguro social y que se presentara ante el TPI prueba de que las sumas mensuales recibidas eran salarios.

Ya que ambas partes cuestionan las conclusiones a las que arribó el TPI luego de celebrar la Vista, entendemos prudente reseñar los aspectos más relevantes de la prueba allí vertida. Como lo hizo el TPI constar en su dictamen[2], surge de la Transcripción Estipulada de la Prueba Oral, ya que Global negó que hubiese una relación empleado-patrono, el TPI determinó que la carga de la prueba para establecer la existencia de dicha relación le

---

[2] "Una vez llegó la fecha de la vista evidenciaria, la querellante planteó que el *onus probandi* le correspondía a la parte querellada, por estar envuelta en el caso una reclamación por despido injustificado. Nos pareció incorrecta en derecho esa postura. La Guía Revisada, *supra*, dispone a la pág. 58 que "[*d*]*e negar el patrono* *la existencia de la relación empleado-patrono* *o de negar el despido, el empleado tiene la obligación inicial de probar esto. A esos efectos, debe prestar evidencia admisible que acredite la existencia de la relación empleado patrono o la existencia del despido. Probado [s] estos hechos, entonces se invierte el peso de la prueba hacia el patrono [,] el cual tiene la obligación de establecer que el despido es uno justificado.* (Subrayado suplido, corchetes en el original.) Véase, además, *Rivera Figueroa v. The Fuller Brush, Co.*, 180 DPR 894, 915 (2011)". (Énfasis en el original.) Véase, págs. 14-15 del Apéndice del recurso KLAN 2014-1435.

correspondía a la Sra. Torres.[3] El 11 de febrero de 2016, comenzó el desfile de prueba de ésta con el testimonio de la Sra. Pérez, representante y Presidenta de Global quien manifestó que la corporación se creó para ofrecer servicios a personas de escasos recurso tales como acomodo en oportunidades de empleo y de estudio. Declaró que llenó el Exhibit 5, el Certificado de Incorporación, cuya efectividad fue de 30 de junio de 2009.[4] Expresó que, luego de sostener reuniones desde mayo de 2009, ella, el Dr. Oms y la Sra. Torres convinieron que ésta última sería la administradora de Global y acordaron los trabajos que realizaría pero no se plasmó en un contrato.[5] Afirmó que se contrató a la Sra. Torres como contratista independiente y que ésta se encargaría de contratar a los futuros empleados, efectuar gestiones con el Departamento, etc., pero que no se precisó un salario particular o término fijo.[6]

Declaró que en julio de 2009 la Sra. Torres laboró como Administradora y se le dio una compensación que ella pidió pero que, a petición de ésta, los cheques se emitieron a nombre de su

---

[3] "HONORABLE JUEZ:
Bueno… ¿Su primer Testigo, licenciado Pavía?
LCDO. RICARDO R. PAVÍA CABANILLAS:
¡Ah! Sería… El peso de la prueba aquí lo tiene la parte querellada.
HONORABLE JUEZ:
Eh…
LCDO. RICARDO R. PAVÍA CABANILLAS:
Está tratando de establecer que es…
LCDA. NYDIA GONZÁLEZ ORTIZ:
Que es contratista independiente.
LCDO. RICARDO R. PAVÍA CABANILLAS:
…es… que trabajaba como contratista independiente. Ha levantado como defensa.
HONORABLE JUEZ:
Licenciado…
LCDO. RICARDO R. PAVÍA CABANILLAS:
¿Sí?
HONORABLE JUEZ:
… Rivera, Rivera Figueroa v. Fuller Brush Company…
LCDO. RICARDO R. PAVÍA CABANILLAS:
Unjú.
HONORABLE JUEZ:
… página 915, nota al calce número sesenta, le leo textualmente: "[…]En cuanto al elemento base del despido, la guía revisada SUPRA, página cuarenta y nueve expone: "De negar el patrono la existencia de la relación empleado/patrono o de negar el despido el empleado tiene la obligación inicial de probar esto. A esos efectos, debe prestar evidencia admisible que acredite la existencia de la relación empleado/patrono o la existencia del despido"[…]". Y se está citando de la Guía revisada para la interpretación y aplicación de la Ley 80…". Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 8-28.

[4] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 49.

[5] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 55.

[6] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 56-64.

hijo, el Sr. José Antonio Oliveras Torres (Sr. Oliveras).[7] Afirmó la testigo que preparaba los cheques y que, desde el 10 de julio de 2009, a la Sra. Torres se le emitieron pagos quincenales en cheques de $2,500. Admitió que se hicieron pagos de alrededor de $56,000 en cheques a nombre de su hijo que se le entregaban a la Sra. Torres.[8]

Afirmó que, para julio de 2009 los accionistas de Global eran ella, el Dr. Oms, y la Sra. Torres.[9] Describió que la Sra. Torres ejecutaba sus funciones en las diversas oficinas que Global tenía en Ponce, Aguadilla y Guayama y supervisaba a las manejadoras de casos; iba a San Juan, al Departamento, acudía a las oficinas administrativas de patronos y supervisaba a las directoras de las oficinas de Global.[10] Afirmó que la Sra. Torres no tenía horario de labores específico y tenía mano libre para ir y venir a su conveniencia y "sobre los trabajos que tenía que realizar".[11] La Sra. Pérez explicó que en el 2009 Global no recibió dinero sino que ella y el Dr. Oms tomaron un préstamo de $29,000 para operar la corporación.[12] Indicó que, para junio de 2009, la Sra. Torres no realizó ninguna aportación económica. Describió que a la Sra. Torres le correspondía la contratación de empleados, visitas a regiones, compra de equipo y visitas a proveedores, pero no pudo describir los términos de la contratación que hubo en junio de 2009.[13]

La Sra. Pérez afirmó que, al 1 de noviembre de 2009, quizás había un contrato verbal pues a esa fecha la Sra. Torres había firmado voluntariamente un documento en el que renunció a sus acciones en Global.[14] Explicó que, fue entonces cuando ella y el Dr.

---

[7] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 70-74.
[8] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 76-84.
[9] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 88.
[10] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 86-89, 92-95.
[11] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 97
[12] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 100-101.
[13] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 112-113.
[14] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 133.

Oms decidieron que la Sra. Torres continuara como Administradora, proveyendo servicios profesionales y que le darían una bonificación por el primer contrato, firmado en septiembre 2009.[15] La testigo describió los Exhibits D y E de Global como "dos resoluciones corporativas", del 1 y 2 de noviembre de 2009 que indican que a la Sra. Torres se le otorgaría un contrato de servicios profesionales a partir de 1 de noviembre de 2009, contrato que duró hasta el 4 de febrero de 2013.[16] A preguntas del Juez, afirmó que luego de otorgarle el contrato por servicios profesionales, decidieron continuar pagándole a la Sra. Torres los $2,500 quincenales.[17] Señaló que en las resoluciones se indica que se le pagarían $5,000 mensuales y bonificaciones escalonadas y explicó que a la Sra. Torres se le entregó copia de esos documentos.[18] Afirmó que, a base de lo que pudiese pagar la corporación, se distribuyeron bonificaciones a la Sra. Torres.[19]

Explicó que, para octubre de 2010, había un nuevo contrato con el Departamento pero la compensación de la Querellante era $2,500 pues las bonificaciones le fueron dadas por concepto del tiempo que fue accionista. Ante preguntas del Juez, afirmó que la relación entre la Sra. Torres y Global de contratista independiente, fue ininterrumpida desde noviembre de 2009 hasta febrero de 2013.[20] Afirmó la Sra. Pérez que ella y el Dr. Oms tenían el control económico de Global y que los contratos para arrendar los locales en los que Global ofrecía servicios los suscribía ella aunque indicó que a veces los firmaba la Sra. Torres quien llegó a buscar unas oficinas sin la autorización de ellos aun cuando debía rendirles cuentas sobre ello pues había cosas que "tenía que consultarlas".[21] Dijo que ésta tenía libertad para contratar y supervisar a los

[15] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 138.
[16] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 147.
[17] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 153.
[18] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 154-156.
[19] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 158-159.
[20] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 172.
[21] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 173-175.

empleados y para comprar el equipo necesario para las oficinas, cuyo costo se le rembolsaba.

Declaró que, cuando estaban en Aguadilla y Guayama, Global tenía alrededor de treinta y pico de empleados y que se supone que los contratos de esos empleados los firmara ella.[22] Ante preguntas del Juez enunció que, luego del primer año, la Sra. Torres firmó los contratos de locales en San Sebastián y Cayey.[23] Explicó que no se aprobó el local de Cayey y que, a pesar de que se emitieron algunos pagos por desconocimiento, tan pronto supieron que era para esa oficina se le dijo a la Sra. Torres que tendría que hacerse responsable pues nunca les notificó que buscaría esa oficina y luego les dijo que la pagaría su hermana, quien era psicóloga clínica, con quien la compartirían.[24]

Afirmó que a la Sra. Torres se le pagaba mediante cheques quincenales.[25] Si bien reconoció que identificó el concepto en algunos cheques como "dividendos", dijo que fue un error pues desconocía lo que ello significaba.[26] Expresó que la Sra. Torres corría el mismo riesgo que todos los empleados, la no renovación del contrato con el Departamento.

Explicó que, ya firmado el contrato de 2011-2012, a la Sra. Torres le tocaba recibir una compensación por su desempeño de $2,500 quincenales. Declaró que, a su entender, la Sra. Torres, quien solo trabajaba para Global, laboraba de lunes a viernes y que, aunque se le dio una regalía para un viaje, no se le pagaban vacaciones pues no era una empleada.[27] Admitió que las señoras Ivette Rivera Torres (Sra. Rivera) y Julia Feliciano Rivera (Sra. Feliciano) fueron empleadas de Global que fueron despedidas.[28] Afirmó que los Exhibits 2, 6 y 7, las cartas de despido de la Sras.

---

[22] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 177.
[23] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 180.
[24] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 185.
[25] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 187.
[26] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 188.
[27] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 200-202.
[28] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 208.

Torres, Rivera y Feliciano eran idénticas, salvo los nombres, y no expresaban la razón para los despidos.[29] Expresó que se emitieron con su conocimiento y consentimiento.

Al ser contrainterrogada indicó que la Sra. Torres no aparecía en la nómina de Global.[30] Explicó que ésta rendía servicios profesionales pues, al formalizarse la corporación, suscribió un documento en el que indicó que no podía aportar económicamente y solicitó recibir un dinero por lo que se decidió darle una compensación quincenal y ella renunció a sus acciones.[31] Declaró que aunque el Exhibit B no tiene fecha, vio el documento en junio de 2009 cuando la Sra. Torres se lo entregó al Dr. Oms y en él le solicitó el dinero. Aclaró que, antes de ese documento, la Sra. Torres no tenía compensación.[32] Declaró que el Exhibit A fue un documento dirigido a ella y al Dr. Oms, recibido el 17 de junio de 2009, en el que la Sra. Torres les expresó que estaba dispuesta a ceder sus acciones. Expresó que el Exhibit A vino primero que el Exhibit B y que, luego de recibir este último, decidieron aceptar su renuncia, hacer la resolución corporativa de 31 de octubre de 2009 y dejarle la compensación de $2,500 que la Sra. Torres ya recibía.[33]

Explicó que el Exhibit 1 Estipulado, cheque 103 de 10 de julio de 2009 de $2,500, se hizo a nombre del Sr. Oliveras. Aun cuando afirmó que éste prestó servicios para Global en verano de 2010, insistió en que fue la Sra. Torres quien pidió que hicieran los cheques a nombre de su hijo, pero dijo que no sabían en ese entonces que ella estaba "en la Corte de Quiebras".[34] Aseveró que, posteriormente, la Sra. Torres pidió que se hicieran los cheques a nombre suyo. Sobre el proceso de contratación, declaró que la Sra.

---

[29] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 213-217.
[30] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 241.
[31] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 243.
[32] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 248.
[33] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 251.
[34] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 253.

Torres entrevistaba a los empleados, tomaba sus documentos y decidía cuáles trabajarían para Global así como preparó la propuesta para el Departamento.[35] Declaró que, para rendir sus servicios, la Sra. Torres utilizaba su auto personal, una computadora y un celular que no se le pagaba y que no tenía "car allowance" sino que se le reembolsaba la gasolina y el cambio de aceite.[36] Sobre los Exhibits C, D y E, declaró que eran resoluciones corporativas y que en el Exhibit E se definió cómo continuaría el contrato de servicios profesionales de la Sra. Torres y las bonificaciones a pagársele por el primer contrato.[37] Afirmó que un cheque por concepto de bono de Navidad fue una suma que el Dr. Oms y ella le dieron a la Sra. Torres, quien no tenía derecho a ello.[38]

El 13 de febrero de 2014, al iniciar el redirecto de la Sra. Pérez, ésta declaró que las resoluciones corporativas del 1 y 2 de noviembre de 2009 se hicieron a base del Exhibit B de Global.[39] Dijo que la Sra. Torres tenía discreción "[h]asta cierto punto" y que, en las ocasiones en que era ésta quien contrataba al empleado, ello tenía que ser ratificado por Global y si la empresa no aprobaba la contratación había que prescindir de esos servicios.[40] Adujo que, como Presidenta de Global, asistía a las reuniones con el Departamento, y en ocasiones impartía instrucciones pero que la Sra. Torres conocía lo que se hacía con el Departamento y tenía "mano libre" al efectuar esas decisiones.[41]

La segunda testigo fue la Sra. Ivette Rivera Torres. Declaró que desde el 2009 hasta el 1 de febrero de 2013 fungió como secretaria de Global por lo que preparaba las cartas, la nómina, las facturas y resoluciones. Sobre el Exhibit C, dijo que era una

---

[35] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 255-256.
[36] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 257-258.
[37] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 261-262.
[38] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, pág. 265.
[39] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 9.
[40] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 11-13.
[41] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 22.

resolución corporativa que le entregó el Dr. Oms para ser transcrita.[42] Aclaró que era la primera vez que veía el Exhibit D.[43] Explicó que, luego de transcribir y entregar las resoluciones corporativas a la Junta de Directores eran firmadas y archivadas.[44]

En su contrainterrogatorio, admitió ser prima y amiga de la Sra. Torres, y que fue ésta quien la llamó al necesitar una secretaria.[45] Indicó que fungió como secretaria de Global y de la Sra. Torres pero no del Dr. Oms ni de la Sra. Pérez, y que no trabajó ni el 31 de octubre ni el 1 ni el 2 de noviembre de 2009.[46] Afirmó que el Exhibit C lo preparó con la fecha que tenía el manuscrito y dijo reconocer el sello de Global y la firma en el documento.[47] Admitió que el Presidente de Global podía decidir pasar una resolución corporativa.

La tercera testigo fue la Sra. Torres quien dijo ser Administradora y accionista de Global. Expresó que rindió sus servicios desde el 1 de julio de 2009 y que su función era establecer el contrato de Global con el Departamento y velar por su cumplimiento.[48] Declaró que, luego de reunirse con los Esposos Oms-Pérez, éstos decidieron contratarla y que, el Dr. Oms era Secretario/Tesorero de Global, la Sra. Pérez era la Presidenta, mientras que ella era una vocal.[49] Relató que la Junta de Directores controlaba el uso de los fondos, los contratos de los empleados, y las oficinas. Relató que ella les asesoraba y seleccionaba a los empleados pero ello no bastaba para contratarlos.[50] Explicó que el ejercicio de sus labores cambiaba día a día y que primero establecía unos controles y protocolos, según el contrato con el Departamento y la Reglamentación Federal para

---

[42] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 33-34.
[43] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 40, 44.
[44] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 48.
[45] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 52.
[46] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 54-55.
[47] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 57.
[48] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 100-101.
[49] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 101-102.
[50] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 103.

los empleados y luego se les daban adiestramientos y se establecían los protocolos de cada área.[51]

Manifestó la Sra. Torres que se estableció un acuerdo verbal en el que solicitó un sueldo de $15,000 mensuales y cuando el Dr. Oms le indicó que no había suficientes fondos, ella pidió $10,000 y se le dijo, que "se iba a cuadrar conmigo luego de que llegaran los fondos".[52] Indicó que, el Dr. Oms, con quien tenía una relación médico paciente desde abril de 2009 le llenó la solicitud de beneficios del Seguro Social y le indicó que, a raíz de esa solicitud, ella no podía recibir un sueldo por lo que recibiría un adelanto en dividendos y así se establecieron los $5,000 mensuales.[53] Aun cuando alegó que existió un contrato entre ella y Global puesto en su expediente que las partes nunca firmaron ello se objetó pues no se anunció como prueba copia de éste.[54]

Expresó que, como administradora, en julio, agosto y se septiembre de 2009 se le pagaron $5,000, $2,500 en cheques a nombre de su hijo.[55] Declaró que laboró en Global hasta febrero 1 de 2013 pero que no recibió compensación por su trabajo pues se comprometieron a pagarle luego.[56] Insistió en que lo que recibía cada mes eran adelantos de dividendos pues el Dr. Oms le dijo que como ella devengaba el Seguro Social y no había dinero para pagarle los $10,000 que exigió, luego de que terminaran de "cuadrar" el contrato del año, y pagaran las cuentas, le pagarían a ella.[57] Dijo que fue el Dr. Oms quien decidió darle ese dinero como dividendos aunque, fuera de los cheques, ningún documento reflejaba que eran, en efecto, dividendos.[58]

---

[51] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 104-106.
[52] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 106-107.
[53] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 107-108, 111.
[54] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 112.
[55] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 116-117.
[56] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 118.
[57] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 121.
[58] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 124.

La Sra. Torres enunció que establecía los protocolos, los formularios, la reglamentación interna de empleados, como se harían las auditorías y como se fijarían las metas de cumplimiento pero que, al nombrar nuevo personal, tenía que solicitar autorización del Dr. Oms y la Sra. Pérez y la pedía verbalmente, por teléfono o por *email.*[59] Explicó que fijaba el número de personas que entrevistaría para una plaza, seleccionaba a la persona, les informaba que tenía el personal, hacía un contrato y lo firmaba la Sra. Pérez.[60] Declaró que ella solo firmó el contrato de un empleado pues los Esposos Oms- Pérez, quienes estaban de viaje, le autorizaron por teléfono a hacerlo, y luego Global lo ratificó.[61] Declaró que a éstos siempre les hacía informes.

Expresó que las oficinas y locales que Global tenía eran alquiladas y que en ellas había equipo tal como computadoras, impresoras, archivos, escritorios y sillas que, en un 99.9%, eran de Global.[62] En cuanto a los empleados, expresó que podía despedirlos si tenía base para ello y que se dejaba llevar por los abogados y por las recomendaciones del Departamento pero le consultaba y notificaba de ello a los Esposos Oms-Pérez.[63] Dijo que se comunicaba con ellos antes de determinar el despido y, en algunos casos, para que aprobaran el despido que ya habían ratificado los abogados. Declaró que ella y la Sra. Pérez eran notificadas de cualquier deficiencia que señalara el Departamento de Familia o el Departamento de Hacienda y ejecutaban un "plan correctivo", que se le notificaba y explicaba a la Junta de Directores.[64]

Expresó que el Departamento firmó su primer contrato con Global en febrero o marzo de 2010 por $2.3 millones, pero que fue

---

[59] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 129.
[60] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 130.
[61] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 131.
[62] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 133.
[63] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 134.
[64] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 136-137.

retroactivo al 1 de octubre de 2009.[65] Relató que los contratos con el Departamento siempre eran hasta el 30 de septiembre y que hubo un segundo contrato, de octubre de 2010 a septiembre de 2011 y que, durante ese periodo, recibió nuevamente $2,500 quincenales.[66] Expresó que hubo un tercer contrato, de octubre de 2011 a septiembre de 2012 por el que recibió la misma suma.[67]

Según declaró la testigo, trabajaba de 7AM a 4:30PM; notificaba por *email*, teléfono o mensaje de texto sus ausencias; establecía la razón para la ausencia y, en una ocasión en octubre de 2012, presentó un certificado médico.[68] Expresó que dependía totalmente de Global pues no tenía otro trabajo.[69] Relató que recibió el pago de una semana de vacaciones que se tomó en abril de 2010 y, luego de requerirlo mediante carta, un bono navideño de $5,000en diciembre de 2012.[70] En torno a los cheques que forman parte del Exhibit 4 de la Querellante, indicó que el cheque 3089 decía "bono Navideño", que el cheque 1167 de $30,000 dice "adelanto", y que el cheque 1327 de $105,000 dice "dividendos".[71] Expresó que se le dieron los cheques 1167 y 1327 sin ningún documento que reflejara el pago de esos ingresos así no se le requirió ni ella entregó a Global una exención del Departamento de Hacienda para que no le hicieran retenciones. Sobre los cheques 2295 y 2296, por $80,000 y $120,000 respectivamente, dijo que, cuando le fueron entregados en la residencia del Dr. Oms entendió que eran adelanto de dividendos.[72]

Dijo que se percató de que la Junta de Directores de Global la excluyó como accionista en julio de 2012, y que si hubiese visto las resoluciones corporativas de 1 y 2 de noviembre de 2009, no

---

[65] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 140-143.
[66] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 149.
[67] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 154-156.
[68] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 157-158.
[69] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 159-160.
[70] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 164-165.
[71] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 171-173.
[72] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 180, 182.

hubiese habido un segundo contrato.[73] Describió el cheque 2656 por $18,456.03 de 15 de junio de 2012 como uno de reembolso pues por seis meses cubrió los gastos de los servicios de Global como teléfonos y materiales. Dijo que hizo esos pagos como accionista y Administradora pues tenía que velar porque se cumpliese el contrato con el Departamento.[74]

Relató que estaba obligada a asistir a Global de lunes a viernes y que no podía trabajar desde su casa.[75] Expresó que en enero de 2013, entabló una demanda contra Global, el Dr. Oms y la Sra. Pérez lo que trajo como consecuencia su despido del que se enteró pues no se le permitió entrar a las oficinas de Global y su Secretaria y otra empleada la llamaron para indicarle que no podían entrar a la oficina en Guayama porque había cadenas y un guardia de seguridad, por lo que llamó a sus abogados quienes le recomendaron no presentarse y le notificaron que, por *email*, le habían enviado una carta de despido.[76] Expresó que la carta certificada le llegó casi veintisiete días después. Indicó que la carta no indica la razón para el despido y que tiene la misma fecha y contenido de las cartas que le envió Global a la Sra. Rivera y a la Sra. Feliciano, quienes eran empleadas regulares.[77] Afirmó que era una empleada regular de Global.

Al ser contrainterrogada admitió que, en una conversación médico-paciente, le dijo al Dr. Oms que estaba en quiebra y que, aunque dicho caso fue en el 2007, no recordaba si se presentaron documentos posteriores en el caso.[78] Admitió que el 31 de octubre de 2009 firmó un documento en el que renunció a sus acciones de Global y que el documento indica que ya no tendría participación alguna en la corporación así como que, en la carta suscrita el 17

---

[73] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 191-193.
[74] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 196-197.
[75] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 201-202.
[76] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 204-205.
[77] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 212.
[78] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 222- 226.

de junio de 2009, el Exhibit A, fecha para la que no estaba recibiendo ningún pago mensual o quincenal de parte de Global, expresó estar dispuesta a renunciar a sus acciones.[79] También aceptó que el Exhibit B es una carta de su puño y letra al Dr. Oms en la que le solicitó el pago de unas sumas pero en la que no habló de dividendos, ni de salarios.[80] Afirmó que no preparó ningún documento en el que se hable de un salario de $10,000 o $15,000.[81]

La Sra. Torres manifestó conocer lo que es una nómina y que a los empleados en nómina se les hacen deducciones mientras que admitió que a sus cheques de $2,500 no se les hizo ni una sola deducción ni tampoco al bono de Navidad.[82] Admitió que sabía que existía un documento de nómina con los nombres de los empleados y que su nombre no surgía allí.[83] En cuanto al Exhibit H dijo que en sus planillas de 2011 y 2012 indicó que trabajaba por su cuenta pero dijo que ello fue un error de su contable. Admitió que nunca se le pagó un cheque de $10,000 de salario.[84] Ante preguntas del Juez dijo no estar segura si entre el 2009 y el 2013 reclamó su salario mediante cartas.[85]

Continuado su testimonio el 2 de abril de 2014, indicó que en el 2011 preparó el documento llamado "Reacción al informe preliminar del 12 de agosto de 2011", Exhibit II Estipulado, en el que no solicitó ningún salario.[86] Admitió que tampoco lo solicitó en el Exhibit K, una carta que le suscribió al Dr. Oms el 23 de octubre de 2012.[87] En torno al Exhibit N, otra carta de 26 de octubre, fecha para la que ya tenía asesoría legal, cursada a los Esposos Oms-Pérez indicó que incluyó una certificación de que no había

---

[79] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 232-235.
[80] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 238-240.
[81] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 241.
[82] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 252-253.
[83] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 258.
[84] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 270-271.
[85] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 275.
[86] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 13-14.
[87] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 15, 17.

recibido bonificaciones, ni tomado vacaciones ni licencia por enfermedad pero no certificó que se le adeudaran salarios o que lo que recibido fueron adelantos de dividendos.[88] Luego afirmó que sí le pagaron los días que faltó por enfermedad pues tenía derecho a ello y que, el Exhibit Q, un correo electrónico que le envió a los Esposos Oms- Pérez el 20 de noviembre de 2012, contiene una excusa médica que ella presentó pues, aun cuando en dicho correo expresó que no tenía derecho a pago por enfermedad, lo dijo por falta de conocimiento.[89] Afirmó que ella preparaba un "chart" con las vacaciones que le solicitaban los empleados y se lo consultaba al Dr. Oms.[90]

La Sra. Torres expresó que corría la fase operacional de la empresa, entrevistaba a los empleados y los disciplinaba pero consultaba para contratar y despedir.[91] Referente al Exhibit S, una carta que le cursó a los Esposos Oms- Pérez el 28 de enero de 2013 en torno al empleo de la Sra. Feliciano, declaró que la Sra. Feliciano es su prima segunda a quien reclutó para trabajar en Global y que, aun cuando los Esposos Oms- Pérez se lo pidieron, ella se negó a despedirla.[92]

Indicó que decidía los horarios de los empleados que estaban en nómina aunque ella nunca lo estuvo. Sostuvo que su horario era de 8 a 5 pero admitió que en Global no había hoja de entrada, ni ponchador, ni había un documento en el que ella llenara su horario diario.[93] Explicó que decidió hacer un taller de orientación para los empleados de Guayama y lo consultó por teléfono con el Dr. Oms, taller que dio su hermana. En torno al Exhibit II Estipulado, una carta que le cursó al Dr. Oms el 1 de diciembre de 2011, dijo que los Esposos Oms- Martínez le cuestionaron sobre el

---

[88] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 18-20.
[89] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 23-24.
[90] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 29-31.
[91] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 32-33.
[92] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 34.
[93] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 45.

taller pero ya se había dado.[94] Relató que eventualmente a Global se le eliminó el área de Aguadilla y que, aun cuando consultó con los Esposos Oms-Pérez ellos no fueron por lo que ella no tuvo otra opción, al haber sido cancelado el contrato, y luego de que se lo delegó por teléfono el Dr. Oms, que ir y despedir a los empleados.[95] Afirmó que tenía prohibido llamar a la Sra. Pérez y que pocas veces hablaba con el Dr. Oms, y que ambos se iban de vacaciones dejándola sin instrucciones o dinero.[96] Dijo que nunca se le dio el talonario de nómina, aunque lo solicitó, ni se le dio información sobre retenciones y deducciones.[97] Indicó que Global no le daba carro, el celular era suyo y lo pagaba ella y que compró su propia computadora.[98] Expresó que firmó el contrato del Sr. Daniel Rivera Ortiz, el Exhibit V, pues los Esposos Oms-Pérez estaban de viaje.

En su redirecto indicó que los $5,000 que recibía mensualmente no eran su salario y que, mientras trabajó para Global, nadie le informó que lo fuera.[99] Dijo que el 2 de marzo de 2012 hubo una reunión con los Esposos Oms-Pérez en la que reclamó el pago de sus salarios pero la abogada de Global le indicó que ella era una socia industrial que no tenía que recibir salario.[100] Declaró que, salvo los contratos del Sr. Daniel Rivera y la Sra. Rivera, los contratos de los empleados los firmó la Sra. Pérez.[101] Explicó que le enviaba *emails* diarios a la Junta de Directores sobre donde estaría y mensajes de texto e informes por correo certificado de su labor.[102] Dijo que luego del 26 o 27 de julio de 2012, la abogada de Global le comunicó a su abogada que ella era una socia industrial a quien no había que pagarle ningún sueldo. Expresó que, en el 2010 al reclamar sus salarios, la Junta de

---

[94] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 50.
[95] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 52-56.
[96] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 60.
[97] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 61.
[98] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 63.
[99] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 74.
[100] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 75.
[101] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 78-80.
[102] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 81.

Directores le indicó que se habían hecho muchos gastos en el primer contrato, que había que saldar todas las deudas, que el sobrante era de $350,000 y que se le daría un dividendo. Enunció que se le dijo que luego, cuando estuvieran más sólidos se le iba a rembolsar y que "él" se haría responsable de las contribuciones personales de ella.[103] Adujo que las veces que en el 2011 reclamó su salario se le daban cheques para apaciguarla. Insistió en que los $5,000 eran adelantos de dividendos y que su salario de $10,000 se fijó en agosto de 2009.[104]

Expresó que, en el 2011, la corporación le notificó que estaba siendo responsable de las contribuciones de ella ante el Departamento de Hacienda y ella confió en eso pero luego investigó y, al entregársele un cheque de $200,000, se dio cuenta de que no estaban pagándose las contribuciones por lo que hizo un cheque de $20,000 y se presentó ante el contable de Global pero, le entendió la hija de éste quien le informó que ello no era aceptable.[105] Indicó que habló con el Dr. Oms sobre su preocupación sobre la falta de pago de sus contribuciones y cuando sacó su chequera para pagarle por ello él le dijo que no tenía que hacer ese cheque.[106] Presentó sus planillas de 2009 a 2012 en marzo de 2013 pues entendió que ellos habían hecho los pagos de los dividendos.[107] En el recontrainterrogatorio admitió que sus reclamos de salarios fueron verbales y que no había ningún documento en el que el Dr. Oms reconociese que pagaría las contribuciones de ella.[108] Luego de que la parte querellante dio su caso por sometido se argumentó una moción de *nonsuit* que se presentó pero ésta fue denegada.[109]

---

[103] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 95-96.
[104] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 99.
[105] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 101-102.
[106] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 102.
[107] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 114.
[108] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 138, 140.
[109] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 171.

En su turno, Global presentó el testimonio del Sr. Mario Rafael Silvagnoli Guzmán, CPA desde el 1992. Describió que Global es su cliente desde agosto de 2010 para fines de contabilidad externa, transacciones bancarias, producción de planillas e informes así como para registro de cheques, de ingresos y computo de nómina.[110] Indicó que la Secretaria le enviaba las tablas de los empleados y salarios y ellos computaban las deducciones para llegar al salario neto y hacer los cheques. Explicó que, al inicio, en Global las personas cobraban por servicios profesionales y que luego de explicarle los riesgos que ello implicaba, en septiembre de 2010 se clasificaron como empleados regulares a efectos de retenerles contribuciones.[111] Declaró que sabía que la Sra. Torres era la Administradora de Global y que percibía $2,500 mensuales pero dijo que su oficina no realizaba ninguna gestión al respecto pues se registraban como pagos de servicios profesionales y, al generarse la nómina, no hubo cambio en cuanto al dinero que ella recibía.[112] Según explicó, la Sra. Torres nunca fue parte de la nómina pues las compensaciones que recibió, aparte de los $2,500, se registraron como servicios profesionales.[113]

Dijo que, al hablar con el Dr. Oms sobre pagos irregulares hechos a la Sra. Torres, éste le explico que fueron por haber cobrado el contrato y por haber hecho gestiones adicionales.[114] Según indicó el CPA Silvagnoli, lo llamó al ver que algunos decían "dividendos" pues entendía que los accionistas eran los Esposos Oms- Pérez pero aclaró que, entre el 2009 al 2012, no se le consultó sobre cómo efectuar los dividendos. Explicó que la asesoría en torno a la clasificación de los empleados fue general y

[110] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 174-175.
[111] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 176-177.
[112] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 177-178.
[113] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 180.
[114] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 181-182.

que fue una decisión que tomó Global.[115] Declaró que su oficina no preparó ninguna hoja de retención para la Sra. Torres pues, para llenar la hoja para contratistas independientes es necesario tener el número de seguro social y el de ella no le fue provisto.[116] Afirmó que se hicieron gestiones para solicitar ese número a través de la Secretaria y que le envió un correo electrónico al respecto a la abogada de la Sra. Torres.[117] Declaró que no recibieron ninguna solicitud de la Sra. Torres o de su abogada para proveerles información sobre los servicios que ella prestó[118]

En su contrainterrogatorio adujo que la decisión de si alguien continuaba como empleado o por servicios profesionales era de Global.[119] Dijo que en ningún momento vio algún contrato entre la Sra. Torres y Global y que no cuestionó al Dr. Oms si eran servicios profesionales pues ellos solo contabilizan.[120] Afirmó que en el 2013 le envió un *email* a la abogada de la Sra. Torres pidiéndole el número de seguro social de ésta pero afirmó que también se hicieron otras gestiones.[121] Reconoció que había cheques por distintos conceptos pero que todos los cheques de la Sra. Torres se clasificaban como servicios profesionales, salvo los rembolsos.[122] Admitió que le indicó al Dr. Oms, cuando éste le explicó que el dinero se le daba a la Sra. Torres era una compensación adicional por cuestión del contrato que tenían y habían cobrado, que "esos no son dividendos desde el punto de vista corporativo" sino que era una "remuneración normal".[123] Sostuvo que no se hizo ninguna retención en cuanto a la Sra. Torres, aclarando que los descuentos los hace quien paga.[124] A

---

[115] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 187.
[116] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 192.
[117] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 193.
[118] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 194.
[119] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 199.
[120] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 206- 207.
[121] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 215-218.
[122] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 221.
[123] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 223.
[124] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, págs. 225, 234.

preguntas del Juez aclaró que, en el listado de la nómina no se incluían los pagos por servicios profesionales sino que los contabilizaba cuando recibía los cheques ya cobrados por dicho concepto.[125]

El 20 de mayo de 2014 Global presentó su segundo testigo, la Sra. Julia Feliciano, prima segunda de la Sra. Torres, hija de la Sra. Rivera. Indicó que comenzó en Global en junio de 2012 cuanto la contactó la Sra. Torres y estuvo allí dos meses y medio por concepto de servicios profesionales sin que se le hiciese ninguna retención patronal.[126] Dijo que a finales de septiembre comenzó por contrato como promotora de empleo por lo que recibía un pago de $800 quincenales por cheque al que sí se le hacían las retenciones.[127] Afirmó que fue la Sra. Torres quien la entrevistó primero y luego la Supervisora de Guayama hasta que la Sra. Torres firmó su contrato.[128] Expresó que fue empleada de Global hasta el 4 de febrero cuando le dieron una carta de despido que firmó el Dr. Oms, quien también firmaba sus cheques.[129]

El tercer testigo de Global fue el Dr. Oms, siquiatra. Declaró que, al inicio, era accionista de Global junto a su esposa y la Sra. Torres pero que ésta última le dirigió unas cartas y hubo reuniones en las que le dijo de su difícil situación económica y que no podía aportar capital por lo que estaba dispuesta a renunciar a sus acciones.[130] Expresó que luego de esa renuncia, que fue libre y voluntaria, mantuvieron el mismo acuerdo económico con la Sra. Torres y le otorgaron un contrato como contratista independiente con posibles bonificaciones.[131] Indicó que el salario de la Sra. Torres por servicios profesionales era de $2,500 quincenales.[132]

---

[125] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 2 de abril de 2014, pág. 235.
[126] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 11.
[127] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 12-13.
[128] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 14, 18.
[129] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 19-20.
[130] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 25.
[131] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 26.
[132] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 27.

Según relató el Dr. Oms, él y su esposa cubrieron las operaciones iniciales de Global pues no fue hasta mayo o junio de 2010 que recibieron el primer pago.[133] Dijo que el contable le recomendó cambiar los casi 30 empleados que tenían como contratistas independientes a empleados regulares.[134]

Expresó el Dr. Oms que la Sra. Torres le dijo que ella prefería permanecer como contratista independiente.[135] Indicó que en sus servicios como Administradora, la Sra. Torres tenía amplia discreción sobre las operaciones diarias, lo que significaba reclutar, transferir, despedir, y sancionar empleados, así como sobre su horario pues él no tenía control de a dónde ella iba, ni ella tenía horario de entrada ni salida y podía ordenar su agenta de trabajo pues a él solo le interesaba su productividad.[136] Afirmó que ella decidía a quienes se iba a contratar y que se enteró de que contrataron a la Sra. Feliciano, hija de la Sra. Rivera, al verla en la oficina de Guayama pues no se le informó antes de esa contratación.[137] El Dr. Oms dijo que la había dicho a la Sra. Torres que no quería más nepotismo pues ésta había contratado a su hermana para un seminario, a su hijo por un tiempo y a su prima, pero que era la única restricción en el reclutamiento.[138] Expresó que las herramientas de trabajo de la Sra. Torres, su vehículo, celular y computadora, eran de ella y que Global no las seleccionó. Relató que se comunicaba con la Sra. Torres, diariamente y que por la mañana tenían un *teleconference*. Adujo que la Sra. Torres nunca le reclamó por salarios adeudados ni tampoco por compensación alguna por vacaciones pues no tenía derecho a ello.[139] Dijo que ella jamás pidió días por enfermedad.[140]

---

[133] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 28.
[134] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 29.
[135] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 30.
[136] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 31.
[137] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 32-33.
[138] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 33.
[139] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 34.
[140] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 35.

Expresó que la Sra. Torres recibió el pago quincenal hasta su último día de empleo y que con ella hubo un contrato verbal como administradora y contratista.[141] Expresó que hubo dos contratos entre Global y ella, desde junio al 31 de octubre de 2009 y el otro vigente hasta que ella cesó en sus funciones.[142] Dijo que en las resoluciones corporativas suscritas por él y la Sra. Pérez se dijo que la Sra. Torres tendría unas posibles bonificaciones de acuerdo al contrato del primer año porque ella había sido accionista.[143] El Dr. Oms declaró que los $2,500 bisemanales eran salarios a los que no se les hizo deducciones porque ella indicó que informaría directamente sus ingresos.[144]

Indicó que el segundo contrato de Global con la Sra. Torres fue de 1 de noviembre de 2009 hasta enero de 2013. En virtud de éste, declaró, que ella no tenía derecho a vacaciones o días por enfermedad, solo los $5,000 mensuales. Afirmó que se cumplió a cabalidad con el pago de las bonificaciones pues, por el primer contrato con el Departamento, a ella se le pagó casi $500,000.[145] Relató que Global, cuando estuvo vigente, firmó cuatro contratos con el Departamento y que bajo, el primer contrato, de 29 de septiembre de 2009 al 2010, fue que se le pagó como beneficios esa suma.[146] En cuanto al Exhibit E, dijo que esa resolución contiene su firma y que le fue notificada y explicada a la Sra. Torres, quien estuvo de acuerdo.[147] Dijo que creía que sí se discutió con ella. Declaró que el Exhibit D habla de $5,000 mensuales por la contratación por servicios profesionales y expresó que los pagos fueron bisemanales a petición de ella.[148] El Juez

---

[141] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 38-39.
[142] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 46.
[143] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 48.
[144] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 53.
[145] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 55-58.
[146] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 60,64.
[147] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 73.
[148] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 77-78.

coligió que la relación entre Global y la Sra. Torres fue ininterrumpida.[149]

El Dr. Oms expresó que ella fue contratista independiente desde el inicio y afirmó que el control financiero de Global lo tenían ellos, los accionistas.[150] Indicó que, la Sra. Torres fue accionista hasta octubre de 2009 y que, una vez renunció, él y la Sra. Pérez tenían el control absoluto de la corporación.[151] Dijo que la Sra. Torres tenía el control no económico de Global pues podía contratar, despedir, evaluar, cambiar de empleo, alquilar locales, y reunir el personal que quisiera dentro del horario que determinara.[152] Expresó que los contratos de arrendamiento los firmaba Global, representada por él o la Sra. Pérez, así como los contratos con los empleados generalmente los firmaba la Sra. Pérez.[153] Afirmó que los equipos de las oficinas los pagó Global.

Afirmó que, al cerrar Aguadilla se despidieron alrededor de trece empleados y que, a través de los años, Global despidió a otros pero que si la Sra. Torres quería despedir a alguien ellos podían impedirlo pues ella tenía un control amplio pero no absoluto.[154] Describió que, como Tesorero de Global, tenía las funciones de hacer arreglos financieros para la corporación y darles seguimiento, fiscalizaba los contratos y la preparación de planillas, funciones que desempeñaba como miembro de la Junta de Directores y dueño de Global por las que devengaba $4,000.[155] Indicó que, como supervisor de la Sra. Torres, hablaba con ella dos a tres veces en semana, ella le llamaba para consultarle y él le daba unas tareas y ella hacia su agenda de trabajo según sus

---

[149] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 84.
[150] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 85-87.
[151] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 89.
[152] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 96.
[153] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 97.
[154] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 100-101.
[155] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 104-106.

necesidades y prioridades.[156] Dijo que sí recibía informes de ella pero no diarios ni semanales.

Expresó que, al pactar con la Sra. Torres, no se fijó la forma en que se daría por terminado el contrato así como indicó que desconocía si ella tenía otro trabajo.[157] Indicó que los Exhibits 2, 6 y 7, las cartas de despido de la Sras. Rivera, Torres y Feliciano, son todas del 1 de febrero de 2013, que son idénticas y que la carta de despido de la Sra. Torres no indica la razón para el despido.[158] Expresó que el plazo para la contratación con la Sra. Torres era mientras hubiesen contratos de Global con el Departamento.[159] Indicó que la carta de despido se remitió por correo certificado el 28 de febrero.[160]

En el recurso que instó ante nos, la Sra. Torres ataca el contenido del dictamen en dos flancos. En primer lugar, cuestiona que el TPI determinará que ella resistió que se alterase su clasificación a una de empleada en Global. Sin embargo, precisamente como lo reconoció en su escrito ante nos,[161] la determinación del TPI en torno a que ella solicitó permanecer como contratista independiente, una vez Global colocó a todos sus empleados en una nómina, es una que esencialmente estriba en la credibilidad del testimonio que recibió el TPI al respecto, el que antes reseñamos detalladamente. No nos corresponde sustituir nuestro criterio por el del juzgador del foro primario en cuanto a ello.

Esta también alega que no debió el TPI considerar el contenido de las dos resoluciones corporativas, presentadas como Exhibits D y E. Según antes reseñamos, surge de la Minuta Orden

---

[156] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 109.
[157] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 118.
[158] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, págs. 124-125.
[159] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 129.
[160] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 20 de mayo de 2014, pág. 130.
[161] "No merece credibilidad el testimonio del Dr. Oms Rivera a los efectos de que la Apelante insistía en mantenerse cobrando por servicios profesionales". Recurso KLAN 2014-1447.

que, desde antes de la celebración de la vista hubo controversia entre las partes precisamente en torno a las resoluciones corporativas, identificadas con el número 5 y 6 en el Informe de Conferencia con Antelación al Juicio, que, según la prueba anunciada por Global corresponde a las Resoluciones Corporativas de 1 y 2 de noviembre de 2009.[162] Es innegable que en la Sentencia Parcial apelada el TPI reseñó en sus determinaciones de hechos el contenido de la Resolución Corporativa de 1 de noviembre de 2009 y extrajo de su texto que la Sra. Torres fue contratada como Administradora y que, por sus servicios, percibiría $5,000 mensuales. Sin embargo, hizo la siguiente aclaración: "*[e]l Tribunal no está haciendo determinación alguna, en esta sentencia, relacionada con las acciones de Global o con la situación como accionistas de las partes en este caso*",[163] e incluyó una nota al calce en la que hizo referencia a la Regla 107 de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI, sobre admisibilidad limitada. También el TPI hizo referencia al texto de la Resolución Corporativa de 2 de noviembre de 2009 y de ella dedujo que a la Sra. Torres se le darían bonificaciones escalonadas. Respecto a ésta el TPI también indicó: *"[n]uevamente, no se habrá de pronunciar el tribunal en este caso en torno a las alegadas actuaciones con el capital corporativo de Global*".[164]

Consta en la Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, que en la Vista Global presentó como parte de su prueba ambos documentos y se refirió a ellos como resoluciones corporativas. Es preciso resaltar que, si bien se presentó una objeción en cuanto a estos documentos en la conferencia antes de la vista, y el TPI preservó la objeción para esta etapa, lo cierto es que durante la celebración de la vista en sí no hubo ninguna objeción

---

[162] Véase, pág. 193 del Apéndice del recurso KLAN 2014-1435.
[163] (Énfasis suplido.) Véase, págs. 19-20 del Apéndice del recurso KLAN 2014-1435.
[164] (Énfasis suplido.) Véase, pág. 21 del Apéndice del recurso KLAN 2014-1435.

propiamente formulada en cuanto a la admisibilidad o autenticidad de ambos documentos. Nótese que tanto la representación legal de la Sra. Torres[165] como la propia Sra. Torres[166] se refirieron a estos documentos como resoluciones corporativas. Además, así como lo hizo constar en su dictamen, durante la vista el TPI no permitió que se entrase a discutir, a base del Exhibit D, el asunto de si los Esposos Oms- Pérez eran los únicos accionistas de Global y pronunció que ese asunto pertinente en el caso de la acción derivativa.[167]

Con estos antecedentes, somos del criterio que, las expresiones del TPI sobre estos documentos no tienen el alcance que señala la Sra. Torres en su recurso. A nuestro entender, el foro primario no pretendió hacer ninguna adjudicación en torno a la controversia sobre si la Sra. Torres era accionista de Global o no. Ausente un contrato escrito, el TPI tomó en consideración dichas resoluciones así como las cartas suscritas por la Sra. Torres a modo de tener un cuadro más completo de las intenciones de las partes que motivaron la contratación. En materia de interpretación contractual, el propio Código Civil dispone en su Artículo 1234 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3472, que para buscar "la intención de los contratantes deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores del contrato". *Ramírez, Segal y*

---

[165] " POR LA LCDA. STELLA CABALLERO BASTARD:
P ¿Dónde en estas resoluciones, Incisos E y D, o D y E de la parte querellada dice que la cantidad, que se le pagará una cantidad quincenal de $2,500?
R Aquí en el del 1º de noviembre...
P Unjú.
R ... dice: "Un contrato de servicios profesionales para que realice las funciones de Administradora de la Corporación con un pago de $5,000 mensuales".
...
P ¿Nada más? ¿Se determinó según las resoluciones corporativas sería o formaría parte del pago de la querellante, qué más?" Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 11 de febrero de 2014, págs. 154-155.

[166] Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, pág. 193.

[167] LCDA. STELLA CABALLERO BASTARD:
La pertinencia es que ahí se está diciendo, en el documento, que se explica por sí solo, que los querellados... No, perdóneme, que aquí no son querellados. Que la Presidenta y el Secretario/ Tesorero son los únicos accionistas. Y un elemento ante la consideración de este Tribunal es que la querellante renunció a ser accionista. Ahí dice que, que el Presidente, la Presidenta y el Secretario eran los accionistas. Nosotros tenemos que intercalar todos los documentos que se han sometido.
HONORABLE JUEZ:
Nos parece que la pertinencia sería en el caso que actualmente se ventila ante el Salón 602. Con lugar la objeción. Licenciada...". Transcripción de la Prueba Oral Estipulada, 13 de febrero de 2014, págs. 46-47.

Látimer v. Rojo Rigual, 123 DPR 161, 174 (1989). No erró el TPI al considerar el contenido de dichos documentos. Si bien estaba consciente de que el reclamo en torno a los posibles derechos corporativos sobre Global de la Sra. Torres se ventilaría en otra sala ello no implica que tenía que ignorar el contenido de la prueba que entendiese ilustrativa en torno al aspecto que sí estaba ante su consideración, la naturaleza de la relación laboral entre Global y la Sra. Torres.

Tampoco es correcta la contención de la Sra. Torres de que el TPI no debió expresarse en torno a la naturaleza de los pagos que recibía de parte de Global. Es preciso destacar que estamos conscientes que las reclamaciones de índole laboral de la Sra. Torres ciertamente surgen del mismo núcleo de hechos de los que nacieron sus reclamaciones en torno a sus supuestos derechos corporativos sobre Global. Ahora bien, fragmentado el litigio de las causas de acción ante distintas salas, no podía pretender la Sra. Torres que el TPI en este caso se viese de modo alguno impedido de considerar todos los elementos pertinentes, según el Derecho aplicable, a la controversia que le correspondía resolver. La forma de compensación, la oportunidad de incurrir en ganancias o el riesgo de pérdidas, la retención de contribuciones y, si como cuestión de realidad económica la persona depende de la empresa, son elementos que dispone la jurisprudencia que el foro primario deberá considerar al efectuar el ejercicio de distinguir entre un empleado y un contratista independiente.

El hecho de que la Sra. Torres hubiese instado una acción derivativa que se estaba ventilando en otra sala en nada altera que le correspondía al TPI considerar tan importante factor como lo es la forma de remuneración. Correctamente el TPI evitó hacer expresiones en torno la Sra. Torres y su reclamo como supuesta accionista, ese era el asunto que estaba ante la consideración de la

otra sala. Nótese que el TPI también expresó en su dictamen que era prematuro resolver si se le adeuda a la Sra. Torres alguna suma por concepto de salarios. **No podemos disponer de los errores planteados por la Sra. Torres sin expresar que la revisión ante este foro se da del dictamen mismo y no sobre de sus fundamentos** y la propia Apelante reconoce que coincide con la determinación del TPI de que fue una empleada de Global.[168] Es meritorio, asimismo, destacar que, lo que surge del expediente ante nos es que fue Global y no la Sra. Torres quien presentó la Moción Solicitando Determinaciones de Hechos Adicionales y en Solicitud de Reconsideración.

Ahora bien, Global plantea en su recurso que el TPI debió concluir que la Sra. Torres era una contratista independiente. La prueba vertida en la vista demostró que entre Global y la Sra. Torres hubo un contrato verbal. Si bien se mencionó la existencia de un supuesto contrato escrito, la realidad es que no se presentó copia de ningún documento en el que las partes detallaran los términos de la contratación. Así pues, le correspondió al TPI analizar las condiciones del pacto entre las partes a base del testimonio vertido y creído en el juicio, y de la otra prueba desfilada en la vista pues, aun cuando reconoció que de la prueba documental surgía que lo que hubo entre las partes fue un "contrato de servicios profesionales", correctamente determinó que esa determinación no era concluyente.

Nos corresponde entonces evaluar, guiados por los criterios que ha delineado el Tribunal Supremo, la relación laboral entre Global y la Sra. Torres. En torno a la extensión y el grado de control que se ejerce sobre la obra, obsevamos que, el Dr. Oms y la Sra. Pérez no ejercían un alto grado de control en torno a las

---

[168] "12. La apelante está totalmente conforme con la determinación principal formulada por el TPI a los efectos de que la querellante era empleada de la parte querellada. Esa fue la controversia a ser dilucidada en las vista evidenciarias señaladas y celebradas". Recurso KLAN 2014-1447.

labores diarias que realizaba la Sra. Torres como Administradora. Repetidamente se declaró que ésta ejercía un alto grado de iniciativa y juicio en el despliegue de sus deberes. Los Esposos Oms- Pérez consideraban que era ella quien poseía el *expertise* en cuanto a la operación de Global en su cumplimiento con los contratos con el Departamento por lo que le permitían que ejerciese su criterio en cuanto a la forma en que dirigía las operaciones para cumplir con el plan de trabajo dispuesto. Sin embargo, la Sra. Torres sí tenía que informar el progreso de sus labores. Así también, se desprende del testimonio del Dr. Oms, de la Sra. Torres y de la Sra. Pérez, que la Sra. Torres debía consultar con éstos, y en particular con el Dr. Oms, al tomar decisiones finales pues eran éstos quienes tenían el control de Global.

La prueba reflejó que la Sra. Torres no tenía un horario fijo establecido por parte de Global, ni se presentó hoja o documento alguno en el que se recogiese el detalle de las horas diarias que se le requería trabajar. Sin embargo, ésta declaró que trabajaba un horario regular de lunes a viernes y el Dr. Oms declaró que esperaba su llamada a diario pues había un plan de trabajo fijado por cumplir. Ella también notificó sus ausencias por enfermedad, recibió un pago para unas vacaciones así como un pago de bono de Navidad.

Gran parte de la discrepancia en los testimonios recibidos giró en torno a la forma de compensación de la Sra. Torres. Se demostró que el control económico absoluto de la empresa recaía en los Esposos Oms- Pérez. Resultó incontrovertido que la Sra. Torres recibía un pago quincenal de $2,500. No se estableció que hubiese un esquema fijo de pagos por horas, o facturas que ésta presentase a Global para cobrar por su labor.

En torno a la facultad de contratar y despedir empleados, surge que aun cuando la Sra. Torres tenía la potestad de reclutar

los empleados de Global en el sentido de que podía entrevistar a los solicitantes y recomendar su selección, surgió que no era ella quien podía tomar la determinación de, en efecto, contratarles pues, salvo contadas excepciones, no firmaba esos contratos. Tampoco tenía la potestad de disponer un despido. La ocasión en la que la Sra. Torres relató que despidió a los empleados de Aguadilla, no fue una determinación que tomó por su cuenta sino que fue una tarea que se le delegó, a raíz de una modificación en la contratación que estuvo fuera de su control.

El riesgo de pérdidas de la Sra. Torres resultó ser el mismo que tenían los demás empelados, que a Global no se le concediesen o se le renovasen los contratos que le otorgó el Departamento. En cuanto a la titularidad del equipo, surgió que la Sra. Torres utilizaba su propio vehículo para trasladarse en sus labores, así como utilizaba una computadora de su pertenencia y su propio teléfono celular. Las instalaciones físicas que visitaba, las oficinas en los distintos municipios en los que la empresa ofrecía sus servicios, eran locales arrendados y pagados por Global.

La prueba estableció que Global no realizó retención de contribuciones o deducción por concepto alguno sobre los cheques pagados a la Sra. Torres. También demostró que la Sra. Torres no tenía otra fuente de ingresos o remuneración por su labor, fuera de la que recibía de Global. Asimismo, como lo indicó el propio Dr. Oms la contratación de la Sra. Torres se supone que durase mientras la corporación obtuviese contratos del Departamento. Por último, es indudable que los servicios que prestaba la Sra. Torres eran una parte integral del negocio de Global, y no constituían un negocio separado por sí mismos. Fue a ésta a quien se le delegó prácticamente la supervisión inmediata de la fase operacional de la empresa. Por último, nos llama la atención que, en efecto, la Sra. Torres fue despedida por una carta cuyo contenido es igual a otras

dos cartas de despido que Global utilizó para prescindir de los servicios de dos empleadas. La carta no incluyó referencia alguna a que entre las partes existiese una relación de principal-contratista independiente y las razones o motivos por la que la empresa optó por dar por terminada dicha relación.

Considerados todos los elementos en conjunto, entendemos que la relación entre la Sra. Torres y Global ciertamente participa de la naturaleza de ser la de un empleado y un patrono. Al analizar los hechos y circunstancias particulares de este caso entendemos que están ausentes los rasgos que nos permitirían determinar que ella tenía lo que para todos los efectos era un negocio propio y rendía servicios a Global ante el evidente carácter amplio y esencial de sus funciones al operar la empresa. A pesar del grado de discreción que tenía la Sra. Torres en el desempeño de sus funciones, lo medular es que los Esposos Oms- Pérez siempre tuvieron la potestad final para intervenir y ejercer el control sobre las operaciones de Global. Ausente pasión, perjuicio o parcialidad por parte del juzgador del foro primario al adjudicar la prueba testifical y documental que se desfiló en la vista, no intervendremos con el dictamen apelado.

V.

Por los fundamentos antes expuestos, los que hacemos formar parte de esta Sentencia, **CONFIRMAMOS** la Sentencia Parcial Enmendada *Nunc Pro Tunc*. En su consecuencia, se devuelve el caso al foro primario para la continuación de los procedimientos en forma compatible con lo aquí resuelto.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones